



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN N°. 502 003 DE 2022**

**( 31 MAR. 2022 )**

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los centros poblados de Santana en el municipio de Colombia; Los Andes en el municipio de Iquirá; Florida, Las Delicias, Guacas y Betania en el municipio de Isnos; El Pensil en el municipio de La Argentina; La Cabaña, Morelia, Paraguay, Bellavista, Santa Rosa y Alto Caparrosa en el municipio de Oporapa; Cauchal en el municipio de Pital; Monserrate, La Mesa en el municipio de La Plata; Laguna Oritoguaz, Las Moras y Las Mercedes en el municipio de Saladoblanco; El Playón y Matanzas en el municipio de San Agustín; La Argentina, El Tablón, Alto Tablón y San Martín en el municipio de Suaza, departamento de Huila, y Moscopan (Santa Leticia) en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013; y,

**C O N S I D E R A N D O Q U E :**

El Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible.

El Numeral 73.11 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

Según lo dispuesto en el Numeral 88.1 del Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas.

El Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los centros poblados de Santana en el municipio de Colombia; Los Andes en el municipio de Iquira; Florida, Las Delicias, Guacas y Betania en el municipio de Isnos; El Pensil en el municipio de La Argentina; La Cabaña, Morelia, Paraguay, Bellavista, Santa Rosa y Alto Caparrosa en el municipio de Oporapa; Cauchal en el municipio de Pital; Monserrate, La Mesa en el municipio de La Plata; Laguna Oritoguaz, Las Moras y Las Mercedes en el municipio de Saladoblanco; El Playón y Matanzas en el municipio de San Agustín; La Argentina, El Tablón, Alto Tablón y San Martín en el municipio de Suaza, departamento de Huila, y Moscopan (Santa Leticia) en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

---

La metodología para remunerar la actividad de comercialización de gas combustible se encuentra contenida en el Artículo 23 la Resolución CREG 011 de 2003, en el que se indica que el cargo máximo base de comercialización de gas se determina como:

*"Artículo 23. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL CARGO MÁXIMO BASE DE COMERCIALIZACIÓN. El cargo máximo base de comercialización C0 se determinará como el cociente de la suma de los componentes a) y b) descritos a continuación, sobre el número de facturas del año para el cual se tomaron los parámetros de cálculo de dichos componentes.*

*a) Los gastos anuales de AOM y la depreciación anual de las inversiones en equipos de cómputo, paquetes computacionales y demás activos atribuibles a la actividad de Comercialización que resulten de aplicar la metodología de Análisis Envolvente de Datos, tal como se describe en el Anexo 7 de esta Resolución.*

*b) El ingreso anual del Comercializador correspondiente al año en el cual se efectuaron los cálculos de los gastos de AOM multiplicado por un margen de comercialización de 1.67%. El ingreso anual incluirá el valor facturado para todos los componentes del Mst o del Msm, según sea el caso.*

*Parágrafo 1: Para el caso de Comercializadores que no cuenten con la anterior información, se les fijará un Cargo de Comercialización igual al de otro Comercializador que atienda un mercado similar.*

*Parágrafo 2: El valor de Co así calculado se referirá a la Fecha Base de la solicitud tarifaria".* (subraya fuera de texto original)

Mediante la Resolución CREG 137 de 2013 se establecieron las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados.

La empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., a través de las comunicaciones radicadas en la CREG bajo los números E-2021-003011 y E-2021-003657 del 8 y 26 de marzo de 2021, solicitó aprobación del cargo de comercialización de Gas Licuado de Petróleo por redes para el mercado relevante, conformado por los centros poblados de Santana en el municipio de Colombia; Andes en el municipio de Iquira; Florida, Las Delicias, Guacas y Betania en el municipio de Isnos; El Pensil en el municipio de La Argentina; La Cabaña, Morelia, Paraguay, Bellavista, Santa Rosa y Alto Caparrosa en el municipio de Oporapa; Cauchal en el municipio de Pital; Monserrate, La Mesa y Moscopon (Santa Leticia) en el municipio de La Plata; Oritoguaz, Las Moras y Las Mercedes en el municipio de Saladoblanco; El Playón y Matanzas en el municipio de San Agustín; Argentina, Bajo Tablón, Alto Tablón, Guaimito y San Martín en el municipio de Suaza, departamento de Huila.

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los centros poblados de Santana en el municipio de Colombia; Los Andes en el municipio de Iquira; Florida, Las Delicias, Guacas y Betania en el municipio de Isnos; El Pensil en el municipio de La Argentina; La Cabaña, Morelia, Paraguay, Bellavista, Santa Rosa y Alto Caparrosa en el municipio de Oporapa; Cauchal en el municipio de Pital; Monserrate, La Mesa en el municipio de La Plata; Laguna Oritoguaz, Las Moras y Las Mercedes en el municipio de Saladoblanco; El Playón y Matanzas en el municipio de San Agustín; La Argentina, El Tablón, Alto Tablón y San Martín en el municipio de Suaza, departamento de Huila, y Moscopan (Santa Leticia) en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

No obstante, una vez revisada la completitud de la solicitud, el mercado aprobado para la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. quedará conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO O VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
41378002	Centro Poblado El Pensil	La Argentina	Huila
41206002	Centro Poblado Santana	Colombia	Huila
41357025	Vereda Los Andes	Iquira	Huila
41359013	Vereda Betania	Isnos	Huila
41359023	Vereda Delicias	Isnos	Huila
41359026	Vereda Florida	Isnos	Huila
41359028	Vereda Guacas	Isnos	Huila
41396002	Centro Poblado Monserrate	La Plata	Huila
41396066	Vereda La Mesa	La Plata	Huila
19585039	Vereda Moscopan (Santa Leticia) <sup>1</sup>	Puracé	Cauca
41503001	Vereda Alto Caparrosa	Oporapa	Huila
41503003	Vereda Bellavista	Oporapa	Huila
41503012	Vereda La Cabaña	Oporapa	Huila
41503019	Vereda Morelia	Oporapa	Huila
41503021	Vereda Paraguay	Oporapa	Huila
41503025	Vereda Santa Rosa	Oporapa	Huila
41548005	Vereda Cauchal	Pital	Huila
41660019	Vereda Las Mercedes	Saladoblanco	Huila
41660020	Vereda Las Moras	Saladoblanco	Huila
41660017	Vereda Laguna Oritoguaz	Saladoblanco	Huila
41668017	Vereda El Playón	San Agustín	Huila
41668044	Vereda Matanzas	San Agustín	Huila
41770002	Vereda Alto Tablón	Suaza	Huila
41770015	Vereda El Tablón	Suaza	Huila
41770021	Vereda La Argentina	Suaza	Huila
41770037	Vereda San Martín	Suaza	Huila

<sup>1</sup> La Gobernación del Huila mediante Certificación emitida por el Departamento Administrativo de Planeación manifiesta que, la zona de Santa Leticia-Moscopán pertenece al Departamento del Huila. Asimismo, mediante comunicación de la Secretaría de Vías e Infraestructura y el informe de la referida Gobernación se determinó que nunca ha existido diferendo limítrofe dentro los Departamentos de Huila y Cauca sobre la zona de Santa Leticia Moscopán. Únicamente sugiere que el IGAC debería retirar la línea punteada que en la cartografía divide a los departamentos de Huila y Cauca, debido a que ese territorio ha sido definido por la Legislación vigente como perteneciente al municipio de La Plata, Huila. Sin embargo, verificada la Divipola, esta vereda aparece georreferenciada en el municipio de Puracé, departamento de Cauca bajo el código indicado en el cuadro 1. Esta situación no invalida en forma alguna la aprobación del mercado presentado por la empresa.

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los centros poblados de Santana en el municipio de Colombia; Los Andes en el municipio de Iquira; Florida, Las Delicias, Guacas y Betania en el municipio de Isnos; El Pensil en el municipio de La Argentina; La Cabaña, Morelia, Paraguay, Bellavista, Santa Rosa y Alto Caparrosa en el municipio de Oporapa; Cauchal en el municipio de Pital; Monserrate, La Mesa en el municipio de La Plata; Laguna Oritoguaz, Las Moras y Las Mercedes en el municipio de Saladoblanco; El Playón y Matanzas en el municipio de San Agustín; La Argentina, El Tablón, Alto Tablón y San Martín en el municipio de Suaza, departamento de Huila, y Moscopan (Santa Leticia) en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, dispuso iniciar la respectiva actuación administrativa mediante Auto I-2020-002565 proferido el 28 de septiembre de 2021, con fundamento en la solicitud presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

De acuerdo con lo establecido en el Auto de Inicio de la Actuación Administrativa y, según lo dispuesto en el Artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., con el fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación, se publicó en el *Diario Oficial* No. 51.813 del 30 de septiembre de 2021, el Aviso No. 123 de la misma anualidad, en el cual hace saber de la solicitud presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., y contiene el resumen de esta.

Como resultado del análisis de la información presentada a la Comisión por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., mediante radicados CREG E-2021-006567, E-2021-006568, E-2021-006569, E-2021-006570, E-2021-006571, E-2021-006572, E-2021-006573 y E-2021-013800, se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo del cargo máximo base de comercialización de que trata el Artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución.

Teniendo en cuenta que el mercado relevante conformado por los centros poblados de Santana en el municipio de Colombia; Los Andes en el municipio de Iquira; Florida, Las Delicias, Guacas y Betania en el municipio de Isnos; El Pensil en el municipio de La Argentina; La Cabaña, Morelia, Paraguay, Bellavista, Santa Rosa y Alto Caparrosa en el municipio de Oporapa; Cauchal en el municipio de Pital; Monserrate, La Mesa en el municipio de La Plata; Laguna Oritoguaz, Las Moras y Las Mercedes en el municipio de Saladoblanco; El Playón y Matanzas en el municipio de San Agustín; La Argentina, El Tablón, Alto Tablón y San Martín en el municipio de Suaza, departamento de Huila, y Moscopan (Santa Leticia) en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. , es un mercado nuevo y no cuenta con la información requerida para el cálculo del cargo de comercialización, la Comisión fijará un cargo de comercialización igual al de un mercado similar, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 23 de la Resolución CREG 011 de 2003.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los centros poblados de Santana en el municipio de Colombia; Los Andes en el municipio de Iquira; Florida, Las Delicias, Guacas y Betania en el municipio de Isnos; El Pensil en el municipio de La Argentina; La Cabaña, Morelia, Paraguay, Bellavista, Santa Rosa y Alto Caparrosa en el municipio de Oporapa; Cauchal en el municipio de Pital; Monserrate, La Mesa en el municipio de La Plata; Laguna Oritoguaz, Las Moras y Las Mercedes en el municipio de Saladoblanco; El Playón y Matanzas en el municipio de San Agustín; La Argentina, El Tablón, Alto Tablón y San Martín en el municipio de Suaza, departamento de Huila, y Moscopan (Santa Leticia) en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

presentan en el Documento CREG 502 003 de 2022.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas aprobó el presente acto administrativo en la sesión No.1159 del 31 de marzo de 2022.

### **R E S U E L V E :**

### **C A P Í T U L O I .**

#### **C A R G O D E C O M E R C I A L I Z A C I Ó N**

**ARTÍCULO 1. Mercado Relevante de Comercialización.** Conforme a lo definido en la Resolución CREG 011 de 2003, se creará un Nuevo Mercado de Comercialización, el cual estará conformado por los siguientes centros poblados y veredas:

<b>CÓDIGO DANE</b>	<b>CENTRO POBLADO O VEREDA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DEPARTAMENTO</b>
41378002	Centro Poblado El Pensil	La Argentina	Huila
41206002	Centro Poblado Santana	Colombia	Huila
41357025	Vereda Los Andes	Iquira	Huila
41359013	Vereda Betania	Isnos	Huila
41359023	Vereda Delicias	Isnos	Huila
41359026	Vereda Florida	Isnos	Huila
41359028	Vereda Guacas	Isnos	Huila
41396002	Centro Poblado Monserrate	La Plata	Huila
41396066	Vereda La Mesa	La Plata	Huila
19585039	Vereda Moscopan (Santa Leticia) <sup>2</sup>	Puracé	Cauca
41503001	Vereda Alto Caparrosa	Oporapa	Huila
41503003	Vereda Bellavista	Oporapa	Huila
41503012	Vereda La Cabaña	Oporapa	Huila
41503019	Vereda Morelia	Oporapa	Huila
41503021	Vereda Paraguay	Oporapa	Huila

<sup>2</sup> La Gobernación del Huila mediante Certificación emitida por el Departamento Administrativo de Planeación manifiesta que, la zona de Santa Leticia-Moscopán pertenece al Departamento del Huila. Asimismo, mediante comunicación de la Secretaría de Vías e Infraestructura y el informe de la referida Gobernación se determinó que nunca ha existido diferendo límitrofe dentro los Departamentos de Huila y Cauca sobre la zona de Santa Leticia Moscopán. Únicamente sugiere que el IGAC debería retirar la línea punteada que en la cartografía divide a los departamentos de Huila y Cauca, debido a que ese territorio ha sido definido por la Legislación vigente como perteneciente al municipio de La Plata, Huila. Sin embargo, verificada la Divipola, esta vereda aparece georreferenciada en el municipio de Puracé, departamento de Cauca bajo el código indicado en el cuadro 1.

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los centros poblados de Santana en el municipio de Colombia; Los Andes en el municipio de Iquira; Florida, Las Delicias, Guacas y Betania en el municipio de Isnos; El Pensil en el municipio de La Argentina; La Cabaña, Morelia, Paraguay, Bellavista, Santa Rosa y Alto Caparrosa en el municipio de Oporapa; Cauchal en el municipio de Pital; Monserrate, La Mesa en el municipio de La Plata; Laguna Oritoguaz, Las Moras y Las Mercedes en el municipio de Saladoblanco; El Playón y Matanzas en el municipio de San Agustín; La Argentina, El Tablón, Alto Tablón y San Martín en el municipio de Suaza, departamento de Huila, y Moscopan (Santa Leticia) en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO O VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
41503025	Vereda Santa Rosa	Oporapa	Huila
41548005	Vereda Cauchal	Pital	Huila
41660019	Vereda Las Mercedes	Saladoblanco	Huila
41660020	Vereda Las Moras	Saladoblanco	Huila
41660017	Vereda Laguna Oritoguaz	Saladoblanco	Huila
41668017	Vereda El Playón	San Agustín	Huila
41668044	Vereda Matanzas	San Agustín	Huila
41770002	Vereda Alto Tablón	Suaza	Huila
41770015	Vereda El Tablón	Suaza	Huila
41770021	Vereda La Argentina	Suaza	Huila
41770037	Vereda San Martín	Suaza	Huila

**ARTÍCULO 2. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

<b>Cargo de Comercialización (\$/factura)</b>	\$ 5,937.93
-----------------------------------------------	-------------

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2020

**Parágrafo.** El Cargo de Comercialización establecido en el presente Artículo se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG 011 de 2003.

**ARTÍCULO 3. Vigencia del Cargo Máximo Base de Comercialización.** El Cargo Máximo Base de Comercialización que se establece en esta Resolución regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme, y durante el término de vigencia de la Resolución CREG 011 de 2003. Vencido este período, continuará rigiendo mientras la Comisión no fije uno nuevo, tal como está previsto en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

## C A P Í T U L O II.

### F Ó R M U L A T A R I F A R I A

**ARTÍCULO 4. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la

Por la cual se aprueba el cargo máximo base de comercialización de Gas Licuado de Petróleo por redes de tubería para el Mercado Relevante conformado por los centros poblados de Santana en el municipio de Colombia; Los Andes en el municipio de Iquira; Florida, Las Delicias, Guacas y Betania en el municipio de Isnos; El Pensil en el municipio de La Argentina; La Cabaña, Morelia, Paraguay, Bellavista, Santa Rosa y Alto Caparrosa en el municipio de Oporapa; Cauchal en el municipio de Pital; Monserrate, La Mesa en el municipio de La Plata; Laguna Oritoguaz, Las Moras y Las Mercedes en el municipio de Saladoblanco; El Playón y Matanzas en el municipio de San Agustín; La Argentina, El Tablón, Alto Tablón y San Martín en el municipio de Suaza, departamento de Huila, y Moscopan (Santa Leticia) en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.

establecida en el Artículo 4 de la Resolución CREG 137 de 2013.

**ARTÍCULO 5. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria regirá a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme, y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG 137 de 2013. Vencido este período, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije unas nuevas, conforme a lo previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

### CAPÍTULO III.

#### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 6. Notificaciones y recursos.** La presente Resolución deberá notificarse al representante legal de la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*.

Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **31 MAR. 2022**

  
**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**  
Viceministro de Energía, Delegado  
del Ministerio de Minas y Energía  
Presidente

  
**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
Director Ejecutivo